

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-COPOCESAR-**

**RESOLUCIÓN N° 0045 04 FEB 2026**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que a la luz de los archivos de la Corporación, mediante resolución No. 531 de fecha 18 de julio de 2007, Corpocesar otorgó a GIGA SERVICIOS S.A., concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo ubicado en el inmueble de la calle 7 N° 3-123 del Corregimiento de la Loma municipio de EL Paso-Cesar, por un periodo de (5) años. Posteriormente a través de la resolución No. 361 de fecha 15 de marzo de 2011, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales de GIGA SERVICIOS S.A. con identificación tributaria No. 900041970-1 a TORRES SOTO CIA LTDA con identificación tributaria No. 0900076839-3. En la misma resolución, se prorrogó hasta el día 24 de agosto del año 2017, la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 531 de fecha 18 de julio de 2007 y se modificó el régimen de operación del pozo. Finalmente, mediante Acto Administrativo No 0337 del 25 de abril de 2016, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo ubicado en el inmueble de la calle 11 B No 9-127 de la actual nomenclatura urbana del Corregimiento de la Loma municipio de El Paso Cesar, a nombre de la Sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, con identificación Tributaria N° 900.521.092-8. (Expediente CJA 082-2006)

Que el señor OMAR RODRIGUEZ PRECIADO identificado con CC No 19.355.636, manifestando actuar en calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., con identificación tributaria No 900.521.092-8, solicitó concesión de aguas subterráneas, a través de diversas comunicaciones allegadas a la entidad. (Expediente CGJ-A 103-2024)

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0967 de fecha 7 de noviembre de 2024, dirigido al Señor OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar, efectuó requerimiento informativo para el aporte de información y/o documentación complementaria.

Que el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHEVERRY identificado con la C.C. No 1.019.067.800, actuando en calidad de Representante Legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8 allegó respuesta al requerimiento informativo efectuado por la Corporación.

Que mediante Auto No 032 de fecha 13 de marzo de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 4 y 5 de abril de 2025 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 16 de junio del año 2025.

Que en fecha 16 de junio de 2025 se allegó respuesta parcial a lo requerido. A la luz de lo reportado por los evaluadores, la sociedad peticionaria no respondió la totalidad de lo exigido en el oficio SGAGA - CGITGRDMORH - 4200 - 049 del 7 de abril de 2025.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0045

04 FEB 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

2

Que mediante memorando interno del 12 de noviembre de 2025, los evaluadores del instrumento ambiental informaron a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental lo siguiente:

“

- *Una vez revisada la información y/o documentación allegada, se evidencia que el establecimiento BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria 900.521.092-8, no respondió la totalidad de los requerimientos en el marco del trámite de concesión subterránea en curso, los cuales se relacionan a continuación, seguido del análisis correspondiente:*

**Requerimiento 1 formulado:**

*“Especificaciones técnicas con las que se construyó el pozo profundo del cual se pretende aprovechar agua, informando profundidad de perforación, profundidad de entubado, posición de tuberías de filtros, profundidad de instalación de la bomba instalada (todo ello en metros), características del equipo de bombeo. Lo anterior, debido a que:*

- *Se ha aportado únicamente lo correspondiente al prediseño del pozo profundo, inicialmente objeto de concesión a la empresa GIGASERVICIOS S.A, en el corregimiento de la Loma, que cedió la concesión a Torres Soto Ltda., siendo esta luego objeto de traspaso a Bebidas de La Loma S.A.S.*
- *Se llama la atención, además, que en un documento de informe de un Estudio geoeléctrico (de autoría de Carlos Wandurraga Barón, fechado en Julio de 2006) para el predio de matrícula inmobiliaria 020100200017000001, que es identificado en dicho informe como Lote 017 de la calle 7 No. 3 123, del corregimiento de La Loma (diferente nomenclatura, aspecto este que también se debe aclarar suficientemente, ya que podría tratarse de sitios distintos), se señala que la profundidad del pozo es de 80 metros, con un diámetro de 12 pulgadas en la perforación y un encamisado de 6 pulgadas de diámetro (en su misiva del 19 de noviembre de 2024 usted cita que es de 90 metros, lo cual es distinto de lo indicado en el prediseño del informe geoeléctrico).*
- *En el informe en citas se expresa que, en el prediseño, la ubicación propuesta de cuatro tramos de filtro es de 9 m a 18 m, 24 m a 33m, 42 m a 55 m y de 66 m a 72 m de profundidad, información que no fue confirmada durante la diligencia practicada por los representantes de esa empresa que se hicieron presentes en el lugar.*
- *Al momento de haberse realizado el levantamiento geoeléctrico en julio de 2006, el informe del estudio geoeléctrico, expresa que se debe realizar el diseño (es decir, se corrobora así que lo presentado en dicho informe es apenas un prediseño) del pozo de explotación de acuerdo con los resultados de los registros eléctricos y de las recomendaciones adicionales que emita el perforador y la parte técnica para la ubicación exacta de los filtros y de la tubería ciega, características de empaquetamiento, entre otros aspectos (página 25 del Informe Geoeléctrico). ”*

**Requerimiento 2 formulado:**

*“Régimen de bombeo propuesto (expresado en horas/día, días/semana, semanas/mes, y meses/año). ”*

**Requerimiento 3 formulado:**

0045 04 FEB 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

3

*"Se debe aportar los datos de la prueba de bombeo de larga duración (24 horas) efectuada por el usuario. Lo anterior debido a que se ha entregado el resultado final de una prueba de bombeo, mediante un oficio del 28 de marzo de 2025, registrándose allí únicamente el nivel estático o inicial del agua y el nivel dinámico (o final) alcanzado durante la prueba. Esta información debe estar organizada en un formato en que se encuentren registradas todas las lecturas con su correspondiente hora de toma, efectuadas durante la fase de abatimiento y recuperación del nivel de agua, si esta última se llevó a cabo. Como parte de la prueba de bombeo se debe aportar el cálculo de las propiedades hidráulicas del sistema acuífero que se pretende aprovechar con el pozo profundo, señalando los valores de las características como la transmisividad (T) y el radio de influencia (R, metros)."*

**Requerimiento 4 formulado:**

*"Se debe aportar el perfil estratigráfico encontrado durante la perforación del pozo, describiendo cada una de las formaciones involucradas. Lo anterior debido a que la interpretación del estudio geoeléctrico corresponde a una aproximación a la estratigrafía que realmente se habría encontrado al momento de perforar. Esta información debió ser corroborada con el registro eléctrico de la perforación (tal como se planteó en el informe geoeléctrico, elaborado por Carlos Wandurraga Barón, en el mes de julio del 2006), para así obtener el diseño del pozo profundo. La información contenida en el Anexo 8 (página 86 de la respuesta al oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0967 del 7 de noviembre de 2024) correspondería, de manera ilustrativa, a "las características litológicas y sedimentológicas de las unidades de roca del subsuelo que están comprometidas en la amplitud de la investigación de la herramienta geoeléctrica..." y no a la estratigrafía que realmente se habría encontrado al momento de perforar el pozo."*

**Requerimiento 5 formulado:**

*"Ajustar el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, el Plan de Acción del PUEAA debe ser detallado por quinquenios (Año 1 al 5 Año 6 al 10), teniendo en cuenta que el periodo máximo de la concesión es de diez (10) años. Lo anterior, debido a que*

- El documento del PUEAA que se ha presentado a la Corporación sólo hace alusión a aspectos generales sobre las políticas de gestión integral del recurso hídrico, la importancia del agua para los seres vivos y el entorno ambiental, el objetivo del Plan, el alcance del Plan, un glosario de definiciones, la normatividad aplicada, información general sobre la ubicación geográfica de la planta, el diagnóstico organizacional de la empresa un mapa de procesos que no son descritos en lo absoluto y una relación de personal o número de personas que laborarían en la empresa, cantidad de equipos hidrosanitarios que serían usados en la planta, así como una relación enunciativa general de cómo se formuló el Plan, incluyendo algunas políticas, estrategias y programas.*
- Los indicadores que se han incluido en el documento del PUEAA para el agua consumida y para el ahorro de agua, contemplan una expresión o fórmula matemática que considera sólo tres (3) meses (al parecer de uso del agua), no siendo claro el porqué de ello.*
- Además de lo anterior, en el ajuste del PUEAA, se debe definir y cuantificar claramente las necesidades de agua para uso del predio y proyecto objeto de la solicitud, contemplando además la descripción detallada del sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje del recurso hídrico hasta el sitio o instalaciones en que se hará uso del mismo en la planta. Además, se debe describir técnicamente en forma detallada*

0045 04 FEB 2026

Continuación Resolución No 0045 de 04 FEB 2026 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

4

*los procesos que estarían involucrados en el uso del agua captada; en esta descripción debe estar claramente expresado lo relacionado con la propuesta insuficientemente formulada, de un sistema de captación y aprovechamiento de agua lluvias que estaría conformado por una serie de bajantes ("bajadores" según se señala en el documento) de lluvia y se hace alusión a unas dimensiones o diámetros de tuberías, sin que se hayan especificado el número ni la ubicación de estos elementos."*

**Requerimiento 6 formulado:**

*"Aclarar si se pretende destinar las aguas para las que se tramita concesión para uso industrial, ya que en la documentación aportada se indica que se destinará al consumo humano (respuesta al Auto 032 de 13 de marzo de 2025 en el documento estudio de factibilidad para suministro de agua para uso industrial) y al industrial (literal 1 del oficio del 19 de noviembre de 2024 y el formulario de solicitud). El consumo humano no se considera uso industrial (aún si es a través de la comercialización del recurso hídrico). Para el efecto vale señalar, que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios". En caso positivo se debe presentar Estudio de Factibilidad del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.4 del decreto 1076 de 2015. El estudio de factibilidad, entendido como un instrumento que fundamentalmente la operación actual y futura del proyecto industrial y la factibilidad del aprovechamiento hídrico subterráneo para el mismo. El documento denominado Estudio de factibilidad para el suministro de agua para uso industrial presentado no contiene la cuantificación (metros cúbicos, litros) y valoración (en pesos) de la demanda y de la oferta de agua, que se contempla para el desarrollo del objeto social del peticionario, y no sustenta con los cálculos y consideraciones técnicas necesarias, los aspectos del estudio de mercado, el estudio económico - financiero, el estudio legal ambiental, el análisis de riesgos y alternativas, entre otros aspectos que puedan incidir en la factibilidad en cuestión."*

**Requerimiento 7 formulado:**

*"Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo profundo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM. Lo anterior, debido a que sólo se ha aportado una cotización del servicio de laboratorio Nancy Flórez García, con fecha del 29 de mayo de 2024, una certificación de dicho laboratorio de que el peticionario autorizó el análisis de una muestra (2 de abril de 2025) y un documento en que dicho laboratorio expresa tener dificultades para generar reportes de resultados (01 de abril de 2025), todo ello aportado por usted."*

**Requerimiento 8 formulado:**

*"Certificado de Matrícula Mercantil vigente, habida cuenta que sólo se ha aportado un formulario de solicitud de registro único empresarial y social (RUES), fechado el 3 de abril de 2025."*

**Requerimiento 9 formulado:**

*"Tarjeta Profesional del consultor que realizó prueba de bombeo. 10. Tarjeta Profesional del consultor que elaboró (y ajustó) el PUEAA."*

**Requerimiento 10 formulado:**

0045 04 FEB 2026

Continuación Resolución No 0045 de 04 FEB 2026 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

5

*“Tarjeta profesional del consultor que elaboro (y ajustó) el PUEAA”*

*Análisis de las respuestas. El usuario mediante oficio de fecha 16 de junio de 2025, con radicado No. 07702, en respuesta a los requerimientos formulados manifiesta lo siguiente:*

*Con relación a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 9 formulados “con respecto a lo solicitado en los puntos 1, 2, 3, 4 y 9 de su oficio de requerimiento, respetuosamente nos permitimos informarles que dicha solicitud de información ya habían sido atendidas por nuestra sociedad y quedaron plasmadas en las resoluciones 531 del 18 de julio del año 2007 y 361 del 15 de marzo del año 2011 expedida por Corpocesar las cuales reposan en los archivos de esa entidad”*

- *Sobre el requerimiento 1, el usuario no ha aportado la información del diseño final (sólo se ha referido al prediseño del mismo) que caracteriza al pozo profundo e indica que la misma reposa en el archivo de la entidad (se conoce que, con anterioridad, la operación del pozo profundo se hacía por una empresa distinta). Al indagar en dicho archivo (expediente CJA – 082 – 2006 Bebidas La Loma SAS) se encuentra información (folios 249) que alude a una empresa denominada GIGA Servicios S.A., que operó el pozo con anterioridad, según la cual el pozo profundo tendría 80 metros de profundidad con una bomba que estaría instalada a 40 metros de profundidad, aunque en el expediente CGJ -A 103-2024 se encuentra en los folios 131 y 166, que la bomba estaría instalada a entre 72 y 80 metros de profundidad. En el folio 79 del expediente CJA – 082 – 2006 Bebidas La Loma SAS se informa que la bomba estaría ubicada a entre 72 y 80 metros de profundidad, en tanto que en el folio 1049 del mismo expediente se encuentra que la bomba estaría instalada a 54 m de profundidad. En la misiva del 28 de marzo de 2025 de Bebidas La Loma SAS (folio 210 del expediente CGJ -A 103-2024) sobre una prueba de bombeo que se llevó a cabo entre el 26 y el 27 de marzo de 2025, se indica que la bomba instalada se ubica a 66 metros de profundidad, siendo de 3 HP de potencia, con una capacidad de succión de 1.5 Us. El peticionario no ha indicado si las características de la bomba actualmente instalada en el pozo son las mismas que presentaba la bomba que operaba GIGA Servicios S.A.. También se encuentra diferencia en la información que da cuenta acerca de la posición de las tuberías de filtro (folios 249, 305, del Expediente CJA – 082 – 2006 y folios 131 y 166 del expediente CGJ -A 103-2024). Con lo anterior, es evidente que el usuario no tiene claridad sobre estos aspectos importantes de la captación, que determinan el funcionamiento del equipo de bombeo y el caudal que es posible extraer del pozo.*
- *En cuanto al requerimiento 2, el usuario manifiesta en el PUEAA que la planta o sistema que se pretende operar estaría funcionando con base en un período de 10 horas, durante las cuales se estaría captando agua del pozo profundo, aunque lo propone con base en un caudal que no es posible extraer del mismo (ver análisis de este aspecto en lo que tiene que ver con el PUEAA).*
- *El requerimiento 3 no fue respondido, ya que no se presentaron todas las lecturas con su correspondiente hora de toma, efectuadas durante la fase de abatimiento y recuperación del nivel de agua, si esta última se llevó a cabo, y sólo aportó el nivel estático, el nivel dinámico y el caudal de bombeo, que habrían sido tomados en una prueba de bombeo efectuada en marzo de 2025. Tampoco se aportó el cálculo de las propiedades hidráulicas del sistema acuífero que se pretende aprovechar con el pozo profundo, señalando los valores de las características como la transmisividad (T) y el radio de influencia (R). Así, se tiene que el peticionario al parecer no conoce las características de la captación incluyendo el bombeo que es posible realizar en la misma. Sobre este tema, al revisar en el expediente CJA – 082 – 2006 Bebidas La Loma SAS, se encuentra que en el folio 283 se*



0045 04 FEB 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

6

*reporta acerca de una prueba de bombeo efectuada el 4 de mayo de 2007, y que determinó un caudal de 4 l/s (con base en el cual se otorgó concesión de agua subterránea a GIGA Servicios S.A.), caudal que también es reportado en un prueba de bombeo en el folio 991 – documento fechado el 14 de junio de 2018 -, en tanto que en el mismo expediente se reporta en el folio 1071 que el caudal extraído en una prueba de bombeo llevada a cabo el día 26 de diciembre de 2006 fue de 3 l/s; estos caudales son sensiblemente distintos del obtenido durante la prueba de bombeo efectuada durante la diligencia de 4 y 5 de abril de 2025, que resultó ser de 1.36 l/s (entre 34% y el 45.3 % de los caudales mencionados), lo cual ratifica la necesidad de que el peticionario conozca el desempeño actual del pozo para que pueda proyectar su operación y demás aspectos asociados. Esta reducción en caudal puede deberse a obstrucciones en los filtros del pozo, a agotamiento de los acuíferos, a interferencia con los pozos del acueducto local, entre otros factores o a una mezcla de uno o varios de estos aspectos.*

- *Con relación al perfil estratigráfico (requerimiento 4) de la perforación no fue aportado, aduciendo que esta información se encuentra en poder de la entidad. Lo aportado por el peticionario está conformado por una reseña de la información sobre estratigrafía general de la zona central del departamento del Cesar, con la secuencia de capas de unidades de roca, sin indicar la ubicación del pozo dentro de dicha secuencia. En el expediente CJA – 082 – 2006 Bebidas La Loma SAS, se reporta en el folio 1042 que durante la perforación se recolectaron muestras de los sedimentos perforados en la zanja de circulación de lodos metro a metro, que estas muestras se analizaron microscópicamente y granulométricamente y que con base en ello se dibujó la columna litológica en escala vertical. Sin embargo, en el expediente en mención ni en el CGJ – A 103 – 2004 se encontró dicha información, que es lo requerido.*
- *Sobre el requerimiento 9 no se aportó la identificación y tarjeta profesional de quien realizó la prueba de bombeo en citas. Los suscritos aclaran que el requerimiento 9 se refiere a la tarjeta profesional de quien realizó la prueba de bombeo y que el requerimiento 10 se refiere a la tarjeta profesional del consultor que elaboró y ajustó el PUEAA, siendo este último, quien se identificó en la documentación como Claudia Paspur López (ver siguiente ítem en el presente escrito).*

*Con relación al requerimiento 5 formulado “En cuanto a lo requerido en el punto 5. adjuntamos el programa actualizado para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (VER PAGINAS 4 -22) De igual forma adjuntamos copia de la tarjeta profesional del consultor que elaboró y actualizó el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” solicita en el punto 9 de su oficio de requerimientos. (VER PAGINA 23)”*

- *En el nuevo documento del PUEAA, suscrito por Claudia Paspur López (de quien se aportó copia de la tarjeta profesional 19238-244343 del Cauca), a pesar de incluirse la coordenada correcta para el pozo profundo (en el centro poblado del corregimiento de La Loma), se incluye una gráfica de localización que no corresponde con el entorno geográfico, aludiendo a un predio rural denominado La Poza, lo cual denota incoherencia al preparar el documento.*
- *Acerca de la fuente de agua subterránea, en el numeral 2.1.1. del PUEAA se alude - al mencionar el riesgo en período seco - a una “Posible captación desde el Embalse de El Cercado (aunque más asociado al sur del Cesar y La Guajira)”, lo que denota*

0045 04 FEB 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

7

*incoherencia, ya que no es evidente la relación entre el pozo profundo - ubicado en las instalaciones del usuario en La Loma (El Paso, centro del departamento del Cesar) y dicha captación ubicada, según el peticionario, en el sur del Cesar o en La Guajira (dos lugares extremadamente distantes entre sí). Los suscritos han podido establecer que el embalse construido sobre el lecho del río Ranchería (La Guajira) se denomina El Cercado, lo que junto a lo citado por el usuario en su respuesta (alusión al departamento de La Guajira), conduce a afirmar que dicha información se trata de un contexto geográfico y, probablemente de un proyecto, distinto al considerado por el usuario en su solicitud. Algunas fuentes consultadas sobre el embalse El Cercado en el departamento de Guajira son las siguientes:*

<https://www.adr.gov.co/embalse-el-cercado-en-alerta-maxima-por-fuertes-lluvias-en-la-guajira/> ;

<https://metadatos.icde.gov.co/geonetwork/srv/api/records/17787473> ;

<https://corpoguajira.gov.co/noticias/corpoguajira-realizo-inspeccion-ambiental-ante-descenso-del-caudal-de-rio-rancheria-por-fallo-en-una-de-las-valvulas-de-la-represa-el-cercado/>

*El aludido embalse El Cercado, que se ubica a entre 180 y 200 km al norte del centro poblado La Loma (municipio de El Paso, en el Cesar), se construyó sobre el río Ranchería, que no guarda relación directa con la zona en que se ubica el pozo profundo de interés, por lo que afectaciones que se experimenten por sequía en dicha zona no tendrán efecto en el pozo en cíta.*

- *En el mismo numeral (2.1.1.) del PUEAA, se señala que en período húmedos se tiene riesgo de "desbordamientos que pueden dañar la infraestructura de captación y poner en riesgo la potabilidad" y "mayor arrastre de contaminantes desde zonas agrícolas o mineras", lo cual no corresponde con la realidad del sector en que se encuentran las instalaciones del usuario en el centro poblado de La Loma, en el Municipio de El Paso (Cesar), por el que no discurren corrientes superficiales que presenten desbordamientos de su cauce. Así mismo, con relación al riesgo de la fuente abastecedora, el peticionario alude a que, además de la reducción de caudales, se tiene:*
- *Mayor concentración de contaminantes, al haber menor dilución". Aunque la reducción de caudales cabría esperarla eventualmente en un sistema acuífero, la contaminación por menor dilución corresponde con fuentes superficiales y no con las subterráneas de manera directa, no habiendo sido soportado técnicamente por el usuario lo afirmado por él.*
- *Las amenazas por inundaciones pueden destruir tomas de agua o acarrear residuos peligrosos y, además, que se tendrían deslizamientos de tierra que se presentarían en las zonas de captación mal protegidas o inestables. Sobre este aspecto, se expresa en el presente escrito que en la zona del proyecto del usuario (centro poblado de La Loma, Cesar) no se tiene registro de inundaciones que puedan tener tales consecuencias, además de que se conceptúa que el riesgo de inundaciones es mínimo, dadas las condiciones topográficas (planas y de poca pendiente) e hidrográficas del sector, por lo que además, no es posible la ocurrencia de deslizamientos de tierra por inestabilidad del terreno en la zona en que se localiza la captación (pozo profundo).*
- *Las amenazas antrópicas como la deforestación y cambios en el uso del suelo, así como la contaminación por actividades agrícolas a que el usuario alude, no corresponden con la zona en que el mismo tiene las instalaciones y el punto de captación (pozo profundo en un entorno urbano) en el centro poblado de La Loma.*

0045 04 FEB 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

8

- *En el numeral 2.1.2. del documento PUEAA aportado en la respuesta a los requerimientos, se afirma que como fuente alterna se tiene al río Ariguání, y las corrientes Chimila, Ariguánico y Maracas y la ciénaga de San Marcos, un acueducto (no especifica cuál), un cementerio (no se menciona cuál y por qué este es fuente de agua) y otras (sin detallarlas). Estos cuerpos de agua naturales no guardan relación con la zona de ubicación del usuario, de manera tal que se permite aseverar con fundamento técnico que son fuente alterna para el proyecto del usuario y tampoco se ha demostrado esto en el documento. Al respecto, es preciso indicar que, de proyectarse una captación en las fuentes hídricas mencionadas por el usuario, se requeriría efectuar trasvase de cuencas (captar agua en una cuenca hidrográfica y conducirla a otra), para lo que se requeriría tramitar Licencia ambiental (incluido un Diagnóstico Ambiental de Alternativas), según el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. También se menciona al río Calenturitas como fuente alterna, sobre lo que se manifiesta que aunque este podría eventualmente contemplarse como tal, aunque el usuario no evalúa ni demuestra técnicamente ni económicamente la viabilidad de captar aguas de este río, cuyo punto más cercano a las instalaciones del usuario en La Loma se ubica aproximadamente a tres (3) kilómetros, si se aspira a captar y conducir el recurso directamente desde el río hasta sus instalaciones en La Loma, o a poco más de cinco (5) kilómetros si se aspira a captar y transportar en vehículo, lo cual tampoco ha sido evaluado y demostrado como viable en el documento (en ambos casos, se requiere el trámite de concesión superficial).*
- *En los numerales 2.2.1. y 2.2.3. (no hay numeral 2.2.2.) del PUEAA se menciona que el caudal necesario para operar la planta es de 4 (cuatro) l/seg, que el usuario proyecta a 144 m<sup>3</sup>/día (durante 10 horas de operación). Sin embargo, esto no tiene en cuenta el caudal que es posible extraer del pozo profundo, el cual ha sido cuantificado en 1.3 l/s (dato de aforo incluido en la información incompleta presentada por el usuario con relación a una prueba de bombeo del mes de marzo de 2025, y que es muy similar al obtenido - 1.36 l/seg - en la prueba de bombeo efectuada durante la diligencia de inspección del 4 de abril de 2025 por los comisionados de CORPOCESAR). Así, la proyección de la demanda no responde a la posibilidad de extracción actual que ofrece el pozo profundo.*
- *Lo presentado en el en el(sic) numeral 2.2.5. del PUEAA, con relación balance de agua del sistema y a la estimación del porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, se basa en que capte 10 l/seg, lo cual, como ya se ha mencionado, no es posible con las instalaciones actuales del pozo profundo. En cuanto a las pérdidas de agua, el usuario afirma sin presentar el sustento técnico utilizado, que estas serán del cinco por ciento (5%) en el transporte por tuberías y de veinte por ciento (20%) en total debido a fugas, deterioro y uso, que representarían, según el cálculo del usuario, cerca de 28800 litros, o 28.8 metros cúbicos, en forma diaria, lo cual es desproporcionado y denota un uso no eficiente del recurso.*
- *También, se tiene que en el numeral denominado 2 Componentes del Balance Hídrico, del PUEAA, se afirma que no se tienen datos del almacenamiento disponible en las instalaciones del usuario, lo cual denota falta de esmero en la formulación del documento y se afirma que el caudal captado por cada usuario en forma diaria sería de 106 litros, sin haberse mencionado la población objetivo.*
- *En el numeral 2.2.6. del PUEAA se manifiesta que habría una evaporación de 600 l/día por cada 60 m<sup>2</sup> de superficie expuesta (suponiendo una tasa de 10 mm/día), sobre estanques abiertos, lo cual no es coherente con las instalaciones del usuario en donde no existen esta clase de estructuras (se incluye en el documento una alusión a que si el tanque es cerrado la evaporación es mínima).*

04 FEB 2026

0045

de

por medio de la cual se

decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

9

- *En el numeral 4.1.1. Objetivos específicos del PUEAA, se incluye el uso de fuentes alternas de abastecimiento, como el agua lluvia, para reducir la presión sobre el pozo profundo y cubrir necesidades de riego y aseo. Sin embargo, el agua producto de las precipitaciones no fue contemplada como fuente alterna en el numeral 2.1.2. del PUEAA, lo cual una vez más señala incoherencia en la elaboración del documento y tampoco se aclara dónde se aplicaría el riego en el proyecto (las instalaciones del usuario no poseen áreas agrícolas o para riego; durante la diligencia se observó un área de parqueo con pavimento y un patio sin ningún uso y es destinado aparentemente al almacenamiento de equipos o parqueo eventual de vehículos)*
- *Las metas propuestas, como parte de un plan de acción contemplado en el documento, no son cuantificadas en lo que tiene que ver con su alcance o medida a lograr, por ejemplo, en cuanto a la instalación de equipos de reducción de pérdidas o de captación de aguas lluvias (que no se contemplaron al inicio de la formulación del documento de PUEAA entregado como respuesta a los requerimientos).*
- *El cronograma presentado no es claro en cuanto a la ejecución anual de las actividades propuestas y cuáles son los costos propuestos en que se incuraría en cada año de ejecución.*
- *El presupuesto presentado se ha estimado de manera global para cada actividad, sin tener en cuenta la variedad y clase de las mismas (no siempre son las mismas para cada año) y no se ha correlacionado con las metas planteadas en el PUEAA.*
- *Por lo anterior, el PUEAA presentado por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria 900521092-8 no da cumplimiento a lo requerido.*

*En cuanto al requerimiento 6, el usuario manifiesta que “Respecto a lo solicitado en el punto 6, nuestra sociedad antes y ahora ha destinado las aguas para el Consumo Humano. En el proceso de potabilización de las aguas para consumo humano y, utilizando el método de Osmosis Inversa, queda un residuo importante de agua que es la que queremos destinar para uso industrial. No obstante, lo anterior, si estos dos sistemas para el uso del agua pueden generar algún conflicto entre sí o, no son compatibles entre sí, desde ya declinamos de nuestra solicitud de agua para uso industrial”.*

- *El usuario ha manifestado que declina hacer uso industrial del recurso hídrico, y no presenta por lo tanto el estudio de factibilidad a que se hace alusión en el requerimiento. Por lo tanto, sólo proyectó destinar al consumo humano el agua que se extraje del pozo.*

*En lo que tiene que ver con el requerimiento 7, el usuario manifiesta que “Para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 7, adjuntamos el análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo profundo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio Nancy Flórez García. (VER PAGINA 24-25)”.*

- *Al revisar la respuesta se evidencia el aporte de una copia del Informe de ensayos 107683 del 16 de abril de 2025, expedido por el Laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flórez García, en el que se muestran los valores de varios parámetros de calidad del agua del pozo profundo, destacándose que no es apta por pH, hierro total, cloro libre residual y turbidez, aspecto que incide en la posibilidad de uso del agua del pozo en cistas, mereciendo la atención de quien pretenda extraer agua del pozo en cuestión, más aún si se proyecta destinar en algún momento al consumo humano.*

04 FEB 2026

Continuación Resolución No 0045 de 04 FEB 2026 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

10

*En lo que tiene que ver con el requerimiento 8, el usuario manifiesta que “respecto a lo solicitado en el punto 8, Adjuntamos el Certificado vigente de la Matrícula Mercantil del establecimiento comercial Bebidas de La Loma, registrado en la cámara de comercio de Valledupar. (VER PAGINA 26-27)”. Se evidencia que se aportó un documento expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del río Cesar, de fecha 16 de junio de 2025 a nombre de Bebidas La Loma.*

*Como se ha mencionado se establece que lo entregado a la entidad en respuesta a los requerimientos formulados presenta las siguientes situaciones:*

- *En lo referenciado como respuesta a los requerimientos de información técnica y/o documentación complementaria, no se aporta lo requerido según se ha detallado en el presente escrito.*
- *El peticionario no es coherente en la información aportada al haber contemplado un contexto geográfico que no guarda relación con el entorno en que se ubican las instalaciones del usuario en el corregimiento de La Loma (municipio de El Paso, Cesar)*
- *En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado, sigue careciendo de información técnica y ambiental del área en que se localiza el proyecto y de este en sí mismo, información que es fundamental para poder realizar el análisis ambiental y obtener resultados favorables, lo que origina deficiencias pertinentes al contenido normativo del PUEAA, partiendo de la determinación de la línea base de oferta de agua y la caracterización de sus componentes tales como riesgo en periodo seco, riesgo en periodo húmedo, amenazas naturales, amenazas antrópicas, balance de agua del sistema, tiempo y régimen de operación de la bomba y planta, metas cuantificadas de los programas contemplados, costos relacionados con dichos programas, información esta que es fundamental para un adecuado manejo del recurso.*
- *Así, la falta de información técnica y ambiental, y los resultados presentados en la evaluación de la documentación sin que se haya respondido completamente en el marco de lo requerido, hace que la solicitud presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria 900521092-8, no sea técnicamente viable, situación que no permite obtener la concesión subterránea solicitada para el proyecto.*

*Por todo lo anterior, en el marco de la actual evaluación que realiza la entidad, el usuario no aportó la totalidad de lo requerido, por lo que se devuelve el expediente CGJ – A 103 – 2024, para que se proceda de conformidad con lo aquí fundamentado.”*

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en atención a lo informado por los evaluadores asignados para rendir el concepto técnico de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula

0045

04 FEB 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8.

11

inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, se observa que no fueron contestados la totalidad de los requerimientos realizados al interior del trámite.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Lote Urbano de matrícula inmobiliaria No 192-24494, ubicado en la calle 11 B No 9-127 del Corregimiento de La Loma jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 103-2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

04 FEB 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín Jose Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 103-2024

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306